

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, viernes 13 de noviembre de 1885.

NUMERO 236.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Noviembre de 1885.

ESTE MES TIENE 30 DÍAS.

Jueves 12.—San Martín, papa mártir; San Rufo, obispo; San Emiliano, presbítero.—Del Antiguo Testamento: el profeta Ahías.

Viernes 13.—San Estanislao de Koska, confesor; San Diego de Alcalá; San Eugenio, arzobispo de Toledo; San Homobono, confesor; San Nicolás, papa.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Decreto.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdo.—Oficio.—Informe.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdos.—Oficio.—Aviso.

Secretaría de Guerra.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección Editorial.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

CODIGO FISCAL.

LIBRO PRIMERO.

De la Hacienda Pública.

TITULO VIII.

DEL IMPUESTO DE DESTACE.

CAPÍTULO I.

(Continuación.)

Art. 296.—Toda autoridad de policía está en el deber de dar al Inspector General de Hacienda, todos los informes que pida y los auxilios que requiera para la persecución de los delitos de que trata este capítulo.

Art. 297.—Todos los inspectores de matanzas y jueces de galera, lo mismo que los jueces de paz y comisarios y encargados de matanzas, son subalternos del Inspector Ge-

neral de Hacienda, y cumplirán estrictamente las órdenes que de él reciban en todo lo concerniente á esta renta.

Art. 298.—Todos los inspectores de matanzas, jueces de galera, jueces de paz y comisarios encargados, darán cuenta cada fin de mes á la autoridad de policía de que dependen, del número de reses destazadas legalmente para el abasto público dentro de su respectiva circunscripción territorial, expresando el color, fierro, contrafierro y señales de cada res; lo mismo que el nombre del carnicero y lugar de la matanza.

Art. 299.—Copia del conocimiento mencionado en el artículo anterior, se remitirá por las autoridades respectivas de policía al Inspector General de Hacienda durante la primera quincena de cada mes.

Art. 300.—En toda boleta y en toda licencia municipal, se expresará el lugar donde ya á destazarse las reses, considerándose clandestina la matanza si se verificare en lugar distinto al señalado.

CAPÍTULO II.

Infracciones.

Art. 301.—Se prohíbe llevar ganados al matadero ó amarrarlos en él antes de las seis de la mañana ó después de las seis de la tarde.

Art. 302.—Toda matanza de ganado vacuno para el abasto público, que no se verifique en el rastro ó en el punto destinado al efecto por la autoridad local, se considerará clandestina.

Art. 303.—Se tendrá también por clandestina toda venta de carne de ganado vacuno, que se verifique fuera del distrito de mando del empleado que hubiere autorizado la matanza.

Art. 304.—Se prohíbe destazar reses sin que estén contraherradas, ó con garantía del dueño del fierro, firmada por él y dos testigos.

Art. 305.—Se prohíbe introducir ganado al matadero sin que se haya satisfecho previamente el derecho de destace.

CAPÍTULO III.

Penas y aplicaciones de las multas.

Art. 306.—La contravención á cualquiera de los cuatro artículos anteriores, será castigada con la multa de cinco á diez pesos, según la gravedad del caso, por la primera vez; de diez á veinticinco pesos por la primera reincidencia, y de veinticinco á cincuenta pesos por la segunda; no pudiendo el infractor obtener en adelante licencia para

destazar ganado para el abasto público.

Art. 307.—El que destaque una res sin satisfacer el impuesto de ley, incurrirá en una multa de veinticinco á cien pesos; no pudiendo después de la tercera falta obtener la licencia de que habla el artículo anterior.

Art. 308.—Caerán en comiso las carnes y cueros que procedan de reses beneficiadas fraudulentamente, si se encontraren en poder del autor del fraude.

El producto del comiso será para el denunciante.

Art. 309.—Los inspectores de matanzas, jueces de galera, jueces de paz ó comisarios, á quienes se conviniere de connivencia con los carniceros para la defraudación del derecho de destace, á más de perder el destino, si tuvieren sueldo ó emolumentos fijos, incurrirán en la multa de veinticinco pesos.

Art. 310.—Las multas expresadas se exigirán gubernativamente por la vía de apremio y se aplicarán al Fisco, debiendo ser enteradas en la Tesorería Nacional.

Art. 311.—Son competentes á prevención para imponer dichas multas, el Inspector General de Hacienda y todas las autoridades locales superiores de policía.

Art. 312.—A las mismas autoridades y á los inspectores de matanzas, jueces de galera, jueces de paz ó comisarios, se prohíbe, aun por vía de comisión, encargarse del entero de las multas.

Art. 313.—Tendrán derecho á la mitad de la multa impuesta, el inspector, el juez de galera, el juez de paz ó comisario que hubiere descubierto el delito.

Art. 314.—Toda autoridad de policía que imponga penas por las infracciones de que hablan los artículos anteriores, está en el deber de comunicarlo á fin de mes al Inspector General de Hacienda.

TITULO IX.

DE LAS PATENTES PARA EL EXPENDIO DE LICORES Y TABACO.

CAPÍTULO I.

Venta de licores no estancados.

Art. 315.—Los derechos de patente por trimestre para el expendio al menudeo de licores extranjeros no estancados, y vinos y cervezas también extranjeros, serán:

1º—Treinta pesos para los establecimientos de cabeceras de provincia y comarca.

2º—Diez y ocho pesos para los establecimientos situados en otros lugares.

Art. 316.—Los derechos de patentes se depositarán en la Tesorería Nacional por medio de una orden de entero de la Secretaría de Hacienda; y en vista del recibo que se pondrá en el tronco por la Tesorería Nacional, se extenderá la patente.

Art. 317.—La patente debe renovarse cada trimestre; y el expendedor patentado que no ocurra oportunamente á renovar su patente, incurrirá en la multa de un peso por cada día que deje trascurrir sin renovarla. Esta multa será satisfecha junto con los derechos de renovación.

Art. 318.—El expendedor patentado que quiera cerrar su establecimiento de licores no estancados, deberá avisarlo al Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda, á más tardar dentro de cuatro días antes de vencer la patente. Si no diere este aviso, pagará un peso por cada día que deje trascurrir sin darlo.

CAPÍTULO II.

Disposiciones generales.

Art. 319.—Los expendedores de licores no estancados y de artículos estancados, deben fijar en su establecimiento y en lugar visible, la constancia de estar pagados los derechos de patente.

Art. 320.—Los Gobernadores pueden permitir á los vinateros trasladar su establecimiento á otro punto, temporal ó totalmente, bajo las prevenciones de la circular número 43 de 5 de agosto de 1875; mas si la traslación fuere á un punto donde corresponda pagar mayores derechos, así como si aquella fuere de una provincia á otra, entonces corresponde dar el permiso á la Secretaría de Hacienda.

Art. 321.—La Secretaría de Hacienda puede conceder patentes por el término de un mes, en el solo caso de que haya fiestas cívicas en el lugar para el cual se solicita.

Art. 322.—El que sin autorización, patente ó permiso legal, vendiere artículos estancados ó licores no monopolizados, sufrirá una multa de cincuenta á doscientos pesos, á la primera vez; de ciento veinticinco á doscientos pesos, á la primera reincidencia; y de doscientos pesos, á la segunda ó demás reincidencias.

Esas penas se aplicarán, aun cuando no hubiere habido aprehensión del artículo, si constare que el sindicado se ocupa en ese tráfico.

(Continuará.)

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 349.

Palacio Nacional.

San José, noviembre 10 de 1885.

Examinado el contrato celebrado el día 27 de octubre último entre la Municipalidad de este cantón y el Señor Don Enrique Roig, S. E. el General Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el mencionado contrato que literalmente dice:

“Los infrascritos Francisco María Fuentes y Enrique Roig, mayores de edad, el primero soltero, abogado, el segundo casado, artesano, ambos de este vecindario, en representación del Municipio de este cantón el Señor Fuentes, y por sí el Señor Roig, para cortar y terminar las cuestiones y juicios pendientes con motivo del Rastro de esta capital, han celebrado la siguiente transacción:

1º El contrato sobre construcción y explotación de dicho Rastro, celebrado entre la enunciada Municipalidad y el Señor Roig, que previa aprobación del Supremo Gobierno, fué reducido á escritura pública á la una de la tarde del día cinco de agosto de mil ochocientos ochenta y uno, de común acuerdo queda limitado, en cuanto al término de su vigencia, al treinta y uno de diciembre del corriente año, sin que después de tal fecha prevalezca en favor ni en contra de ninguna de las partes ninguna de las obligaciones accesorias en él contenidas.—En consecuencia, desde el día primero de enero de mil ochocientos ochenta y seis, adquiere el Municipio dominio pleno sobre el Rastro, y la facultad de verificar acerca de él los arreglos que tenga por conveniente.

2º Para indemnizar al Señor Roig las concesiones que hace por la presente transacción, y en especial la cesión del edificio del Rastro y la rescisión del contrato en virtud del cual lo estaba explotando, además de lo que el Señor Roig haya percibido y perciba hasta el treinta y uno de diciembre citado, el Municipio se obliga á pagarle cuatro mil ciento cincuenta pesos [\$ 4,150-00] en moneda corriente en el país.

3º También pagará la expresada Municipalidad al Señor Roig la cantidad de siete mil ciento cincuenta pesos [\$ 7,150-00] en vez de seis mil quinientos pesos [\$ 6,500-00] é intereses al uno por ciento mensual, como saldo de lo que le adeuda dicha Corporación por el precio en que compró una casa al mismo Señor Roig, desde el año de mil ochocientos ochenta.

4º La cantidad de once mil trescientos pesos [\$ 11,300-00] á que ascienden las dos sumas expresadas en los artículos precedentes, la pagará el Municipio por abonos mensuales de doscientos pesos [\$ 200-00], empezando el día treinta y uno de enero de mil ochocientos ochenta y seis, fecha en que recibirá Roig el primer abono. Le entregará además para abonar á la referida suma, las cantidades que según el contrato de Rastro que existe entre la Municipalidad y el Doctor Don Antonio Cruz, tenga que pagar éste á la Municipalidad.

5º Tanto los abonos mensuales como las cantidades que entregue el Doctor Cruz, las aplicará Roig, en primer lugar á la amortización de intereses, y en segundo á la amortiza-

ción de la deuda que por este contrato le reconoce la Municipalidad.

6º—En caso de demora del pago de los doscientos pesos mensuales, el Municipio reconocerá en favor de Roig el interés del uno por ciento mensual; pero sobre el principal de once mil trescientos pesos, sólo reconocerá el Municipio el nueve por ciento anual que como se ha dicho en la cláusula anterior, se pagará en primer lugar en cada mensualidad vencida.

7º—Como no ha podido averiguarse con certeza á cuánto asciende el valor de los cheques girados á favor del Señor Roig en abono de la deuda por valor de la casa que le compró el Municipio, es convenido que el Municipio no responde por lo que exceda de quinientos pesos (\$ 500-00) que el Señor Roig confiesa haber recibido solamente; de tal modo que si un tercero presentase algún cheque de los referidos, una vez que el Municipio haya abonado los quinientos pesos mencionados, el Señor Roig es responsable de su pago.

8º—En los términos expuestos se dan por terminadas todas las cuestiones pendientes y las que puedan surgir con motivo del contrato sobre rastro entre Roig y la Municipalidad, y queda arreglado el precio de la casa mencionada.

9º—No habiéndose inscrito aún la casa que el Señor Roig vendió á la Municipalidad, las partes se obligan á otorgarla de nuevo en condiciones que la hagan inscribible, y en la nueva escritura se respetarán las condiciones de pago aquí establecidas, dándose por recibido del precio el vendedor, como consecuencia de la liquidación y reconocimiento de deuda de que aquí se hace mérito. Pero si la nueva escritura no se otorga ó no se inscribe, y la época de los abonos empieza á correr, la Municipalidad en vez de hacer el pago completo al Señor Roig, consignará ante el Juez de Hacienda Municipal la parte proporcional de los doscientos pesos mensuales que se obliga á pagar, que corresponde á la deuda de la casa, mientras la escritura de que aquí se habla no haya sido otorgada é inscrita en favor de la referida Municipalidad.

10.—La presente transacción será obligatoria para las partes desde que sea aceptada por la Municipalidad de este cantón, y aprobada por el Supremo Gobierno.

En fe de lo pactado, firman este documento los expresados Francisco María Fuentes y Enrique Roig; en la ciudad de San José de Costa-Rica, á los veintisiete días del mes de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.

FRCO. M. FUENTES.—ENRIQUE ROIG.”

Comuníquese y publíquese.

Rubricado por S. E. el
General Presidente.
DURÁN.

Cartera de Policía.

Presidencia del }
Protomedicato. } San José, noviembre 9 de 1885.

Honorable Señor Ministro de Policía.

Recibida su atenta nota número 215 del mes pasado, el infrascrito, con el parecer de los demás miembros del Protomedicato, dispuso comisionar al Señor Médico del pueblo de la provincia de Cartago, para que trasladado á la aldea de Turrialba, estudiase el carácter de la enfermedad que se ha desarrollado en dicha población.—Por el informe que tengo el honor de adjuntar verá US^a Honorable

que la medida propuesta por el Doctor Flores es la que por el momento puede dar mejores resultados, toda vez que el origen de dichas fiebres está basado en las malas condiciones locales de aquella población.

Aquí es del caso advertir—para evitar las funestas consecuencias á que la dilación puede dar origen en casos como éste—lo útil que sería si los Señores Gobernadores de provincia, al primer aviso de la autoridad local, enviasen á los Señores Médicos del pueblo á reconocer toda enfermedad que con el carácter de alarmante ó epidémica se presentase en cualquier población. Con el informe del Médico, el Protomedicato podría aconsejar las medidas oportunas, que el Señor Ministro del ramo haría ejecutar.

Soy de US^a Honorable atento y seguro servidor.

DANIEL NÚÑEZ.

Señor Presidente del Protomedicato.

Cartago, 5 de noviembre de 1885.

Cumpliendo la comisión con que U. se sirvió honrarme, me dirigí á la aldea de Turrialba á las 8 a. m. del lunes 2 del corriente, llegando á aquel lugar á las 5 p. m. del mismo día.

Como la población se compone de una calle que mide una legua de extensión, más ó menos, y no me era fácil visitar todos los enfermos esa tarde, resolví hacerlo el día siguiente.—En efecto, á las 7 a. m. del martes, en unión del juez de paz de aquel lugar y de un gendarme que me acompañaba desde esta ciudad, emprendí mi marcha visitando todos los enfermos que había desde el alto del “Colorado” hasta la hacienda de los Señores Jiménez.—La mayor parte de estos enfermos sufrían de fiebres intermitentes, dos de disenteria y tres de fiebre remitente biliosa.—El número de enfermos no excedía de 25, y de éstos, varios se hallaban en estado de convalecencia.

A mi juicio, la enfermedad es producida por las emanaciones miasmáticas de tres lagunas pantanosas que se encuentran al NO., S. y SE. de la población.—De estas, la de “Colorado” que está al NE., y la del S. están desprovistas de sombra, y con poca agua; por consiguiente, son las más peligrosas por sus emanaciones: la de “El Guayabal,” que está al SE., aunque más grande que las otras, tiene bastante agua y está cubierta por árboles y plantas acuáticas que le dan sombra en su mayor parte, siendo por esto menos perniciosas.

La población está muy mal situada: casi toda se encuentra en una calle larga en medio de altos cerros que impiden la libre ventilación; y las emanaciones de las lagunas que se hallan al nivel del poblado, tienen que concentrarse en aquel lugar: y si á esto se agrega la mala alimentación de muchos de aquellos habitantes, mala agua, poco aseo, malas habitaciones, y el uso empírico de plantas que no tienen ninguna acción contra los miasmas, no es de extrañar que fiebres fácil de combatir hayan hecho muchas víctimas.

Como no es posible evitar el mal, por la dificultad que se presenta para desecar los pantanos y dar ventilación al lugar, sería muy conveniente, ya que no es posible por ahora la traslación de la población á un punto que reúna buenas condiciones de salubridad, establecer en el lugar más céntrico un botiquín surtido de las medicinas nece-

sarias, al cuidado de una persona competente, con instrucciones claras del modo de combatir las fiebres, y que despache gratis las medicinas á los pobres, que son quienes sufren más por no tener recursos para curarse.

Con lo expuesto creo dejar llenado mi cometido, y me permito suscribirme de Ud. muy atento

servidor.

RAFAEL J. FLORES.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 438.

Palacio Nacional.

San José, noviembre 11 de 1885.

S. E. el General Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del acuerdo número 281 de 12 de mayo último,

ACUERDA:

Nombrar Almacenista provincial de licores nacionales en Heredia, al Señor Don Francisco Gutiérrez Sáenz, quien deberá rendir fianza á satisfacción del Fiscal de Hacienda Nacional.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el
General Presidente.
FERNÁNDEZ.

Nº 439.

Palacio Nacional.

San José, noviembre 11 de 1885.

Con el objeto de que á esta Secretaría le sea fácil obtener en cualquier momento cuantos datos necesite respecto de las cuentas de la Administración de Licores y Tabacos de la comarca de Limón, y por cuanto las especies que allí se expenden son introducidas del exterior, Su Excelencia el General Presidente de la República

ACUERDA:

Centralizar dichas cuentas en la Contabilidad General del Gobierno, con independencia de la Contabilidad de la Fábrica Nacional de Licores, cuyo Administrador pasará inmediatamente al Tenedor de Libros del Gobierno el estado de las cuentas de la Administración del ramo en dicha comarca, y los demás pormenores que se le pidieren por el referido empleado.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General
Presidente de la República.
FERNÁNDEZ.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 191.

Palacio Nacional.

San José, noviembre 11 de 1885.

Tomado en consideración el acuerdo de la Ilustre Corporación Municipal de la villa de Santa Bárbara de Heredia, por el cual se dispone comprar, para la escuela pública de niñas de aquella villa, una casa de la propiedad del Señor Basilio Soto; y en atención: 1º, á que no se puede determinar de antemano si el punto que ocupa la casa expresada, es el centro del distrito escolar, dada la división de esta clase que está al decretarse; y 2º, á que dicha casa no reúne la

capacidad y condiciones de luz, ventilación & exigidas por la higiene escolar, Su Excelencia el Señor General Presidente de la República, con presencia de las informes del Gobernador respectivo, y en conformidad con el artículo 5º del decreto número 84 de 16 de diciembre de 1876,

ACUERDA:

Improbar el acuerdo dictado por la Ilustre Corporación Municipal de la villa de Santa Bárbara de Heredia, en sesión celebrada á las cinco de la tarde del día siete de setiembre último.—Publíquese.

Rubricado por S. E. el Sr. General Presidente.

FERNÁNDEZ.

Nº 582.

Honorable Señor Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública.

Gobernación de la provincia de Alajuela.

Noviembre 11 de 1885.

Me hago el honor de participar á US^o Honorable para su superior conocimiento, que de acuerdo con el Señor Inspector de Escuelas, han sido nom-

brados los Señores Don Rómulo González y Don Juan García para componer el tribunal de examen para las escuelas de barrio de este cantón central. Oportunamente me haré el honor de poner en el superior conocimiento de US^o Honorable el nombramiento de las personas que deben componer el tribunal de examen para las escuelas de este centro.

De US^o Honorable muy atento servidor,
MAURILIO SOTO.

Nº 583.

Honorable Señor Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública.

Gobernación de la provincia de Alajuela.

Noviembre 11 de 1885.

El Señor Jefe Político de San Ramón me comunica que de acuerdo con el Señor Inspector de Escuelas, han sido nombrados para componer el tribunal de examen de las escuelas de aquel cantón, los Señores Doctor Don Moisés Castro y Don José Castro B.

Lo que me hago el honor de participar á US^o Honorable para su superior conocimiento.

De US^o Honorable muy atento servidor.
MAURILIO SOTO.

SECRETARÍA DE GUERRA.

Cartera de Marina.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA.

Noviembre 11.—Ayer á las 3 p. m. ancló el pailebot colombiano "Francisco" de 7½ toneladas, procedente de La Libertad, con destino á Chiriquí, 20 días de mar, 3 tripulantes, al mando de su Piloto Cayetano Casares; en lastre y de arribada forzosa.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala segunda.

Viernes 6.

1.—En la acusación verbal establecida contra Don José Antonio Sotela, por injurias, se confirmó la sentencia de 2ª instancia que condena al acusado á pagar ciento sesenta y siete pesos de multa, junto con las costas, daños y perjuicios.

2.—En la causa seguida contra José Marín Pérez, por el delito de lesiones, se condenó al procesado, á sufrir la pena de un año y seis meses de presidio interior menor, con la rebaja y abono de ley, en lugar de la de dos y un día que de la misma pena le imponía la sentencia de 1ª instancia.

Lunes 9.

1.—Se señaló las doce del día diez y nueve del corriente mes, para la vista de las diligencias sobre embargo precario solicitado por el Dr. Miguel W. Angulo en bienes de José Ana Pacheco.

2.—Se señaló las doce del día veinte del mes en curso, para la vista del juicio verbal, entre la Sra. Josefa Avendaño y la sucesión de Ramón Soto Castillo, sobre nulidad de un título posesorio.

3.—Se mandó extender por la Secretaría certificación de varias piezas que obran en la causa seguida contra Francisco Jiménez, por depósito de alcohol clandestino, en virtud de despacho dirigido por el Señor Juez 1º civil de esta provincia; y se señaló para su confrontación las doce del día doce del corriente mes.

4.—Se señaló las doce del día diez y ocho del mes en curso, para la vista del juicio establecido por el Señor Joaquín Alfaro, contra Don Doroteo Baudrit por pesos.

Martes 10.

1.—El juicio sobre quiebra de Don Jaime Güell, se diferió la vista para las doce del día veinticuatro del corriente mes.

2.—El escrito y documentos presentados por el Lic. Don Manuel Felipe Quirós, relativos á la quiebra de Don Jaime Güell, se mandaron agregar á sus antecedentes, con noticia.

3.—El escrito y documentos presentados por el Lic. Don José J. Rodríguez, referentes á la quiebra de Don Jaime Güell, se mandaron agregar á sus antecedentes; y que en cuanto al reconocimiento que de ellos se solicita, se dé cuenta á la Sala.

4.—También se mandó agregar á sus antecedentes un escrito presentado por el Lic. Don José Vargas M., relativo al mismo asunto.

5.—Se mandó librar la ejecutoria solicitada por Don Joaquín Fonseca, de la sentencia que recayó en el juicio que estableció contra Don Ricardo Rucavado, por pesos; y se señaló para su confrontación las doce del día doce del corriente mes.

6.—Se admitió la súplica interpuesta por el Señor Onofre Cárcamo, de la sentencia que recayó en el juicio que le ha establecido á la Señora Rafaela Argüello, por pesos.

7.—En la causa seguida contra la Señora Santos Navarro, por depósito de aguardiente clandestino, se dispuso que la procesada nombre otro defensor en reposición del Lic. Don José M. Zeledón Jiménez.

San José, noviembre 10 de 1885.

El Secretario,
D. CARRANZA.

EDICTOS.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber: que el Señor Don Francisco Meza, como apoderado de la Municipalidad del cantón de Cartago, se ha presentado ante el Juzgado de su cargo, denunciando una legua cuadrada de terreno baldío, situada en el punto denominado "Purisil", distrito cuarto, cantón segundo de la provincia de Cartago, lindante: al Norte, terrenos de la Municipalidad del mismo cantón de Cartago; al Sur, con terrenos baldíos; al Este, con el "Rio Macho" y terrenos baldíos; y al Oeste, terrenos baldíos.—Y se publica este denunciario para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Dado en San José, á la una de la tarde del día doce de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Juzgado de Hacienda de la República.

EZEQUIEL HERRERA.

Miguel Pacheco.

Secretario.

3. v. l.

EXAMENES DE FIN DE AÑO—1885,

DE LAS ESCUELAS DE LA PROVINCIA DE CARTAGO.

LOCALIDADES.	FECHAS.	EXAMINADORES.
Escuela Central de varones	12, 13, 14 y 15 nov.	D. Francisco Aguilar y Don Paulino Brenes.
" " Occid. de niñas.	16, 18 y 22 id.	" Francº Ulloa y " " "
" " Orient. " "	17, 19 y 22 id.	" Nicolás Oreamuno y " " "
" " del padre Peralta.	25, 27 y 29 id.	" Francº Ulloa y " " "
" de varones de la Unión.	30 nov. 1º y 6 dic.	" José B. Céspedes y D. José Mº Salazar.
" " niñas " "	2, 3 y 6 dic.	" José Mº Salazar " " Paulino Brenes.
" " varones del Paraíso.	4 y 8 " "	" " " " " " " "
" " niñas " "	5, 7 y 8 " "	" " " " " " " "
" " varones de San Rafael.	9 " "	" " " " " " " "
" " niñas " "	9 " "	" " " " " " " "
" " varones del Carmen.	10 " "	" " " " " " " "
" " niñas " "	10 " "	" " " " " " " "
" " varones de San Nicolás.	11 " "	" " " " " " " "
" " niñas " "	11 " "	" " " " " " " "
" " varones de Guadalupe.	12 " "	" " " " " " " "
" " niñas " "	12 " "	" " " " " " " "
" " varones de Orosi.	13 " "	" " " " " " " "
" " niñas " "	13 " "	" " " " " " " "
" " varones de Concepción.	14 " "	" " " " " " " "
" " niñas " "	14 " "	" " " " " " " "
" " 1ª de vars. de San Francº	15 " "	" " " " " " " "
" " 1ª " niñas " "	15 " "	" " " " " " " "
" " 2ª " vars. " "	16 " "	" " " " " " " "
" " 2ª " niñas " "	16 " "	" " " " " " " "
" " de varones de Cot.	18 " "	" " " " " " " "
" " niñas " "	18 " "	" " " " " " " "
" " varones de Tobosi.	19 " "	" " " " " " " "
" " niñas " "	19 " "	" " " " " " " "
" " varones de Turrialba.	22 " "	" " " " " " " "
" " niñas " "	22 " "	" " " " " " " "
" " varones " Juan Viñas.	23 " "	" " " " " " " "
" " niñas " "	23 " "	" " " " " " " "
" " varones de Cervantes.	24 " "	" " " " " " " "
" " niñas " "	24 " "	" " " " " " " "
" " varones de los Ángeles.	25 " "	" " " " " " " "
" " niñas " "	25 " "	" " " " " " " "
" " vs. Concep. La Unión.	26 " "	" " " " " " " "
" " 1ª " varones del Pascón.	28 " "	" " " " " " " "
" " 1ª " niñas " "	28 " "	" " " " " " " "
" " 2ª " varones " "	29 " "	" " " " " " " "
" " 2ª " niñas " "	29 " "	" " " " " " " "
" " de vs. S. Juan de Tobosi.	31 " "	" " " " " " " "
" " vs. " " " "	31 " "	" " " " " " " "

Gobernación de la provincia de Cartago.—Noviembre 6 de 1885.

El Inspector,

FÉLIX MATA VALLE.

V. B.—El Gobernador

J. B. CALVO.

Palacio Nacional.—San José, 9 de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Apruébase el cuadro anterior.

El Ministro de Instrucción pública,

FERNÁNDEZ.

A las doce del miércoles veinticinco del corriente, se ha de rematar en el mejor postor, y en la puerta de este Juzgado la finca siguiente: casa de habitación, compuesta de un cañón de doce varas de frente y ocho de fondo, poco más ó menos, con sus correspondientes puertas y ventanas de maderas labradas y teja, y el solar en que está ubicada, como de cincuenta varas de frente y veinticinco de fondo, plano, de figura regular, dedicado parte á la agricultura, y parte al servicio de la misma casa, situado en Santo Domingo, distrito primero, cantón tercero de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Manuela Chacón; Sur, de Felipe Azofeifa, calle pública en medio; Este, ídem de Manuel Sánchez; y Oeste, calle en medio, ídem de Antonio Bolaños. Está valorada en ochocientos veinticinco pesos, é inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo diez y siete, folio doscientos sesenta y tres, número dos mil doscientos cincuenta y cuatro, Oriental, inscripción número dos. Sin gravámenes. Pertenece por iguales partes á los menores Elías, Eña, Basilio, Rosa, Justina, Eleodoro, Heuoch, José, Benjamín y Julio Moisés Bolaños y Benavides, y se vende de orden de este Juzgado á pedimento de la Señora Reyes Benavides, madre y tutriz de los expresados menores, previa la información de utilidad y necesidad, requerida por la ley.—Quien quiera hacer propuesta, acuda que se le admitirá siendo arreglada.

A las nueve de la mañana del día diez de noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia de Heredia.

FÉLIX GONZÁLEZ.

Tranquilino Ulloa,

Srio.

3 v. l.

A las doce del día diez y nueve de este mes, se rematará en quien dé más una casa y solar situados en el barrio de los Angeles, distrito tercero de este cantón. Linderos: Norte, casa y solar de José María Oreamuno; Sur, solar de Tiburcio Solís; Este, ídem de Guadalupe Bouñilla, calle en medio; y Oeste, casa y solar de María

Solano, mide la casa diez varas de frente por cinco de fondo, y el solar cincuenta varas en cuadro. Vale la casa cuarenta pesos y el solar veintidós pesos; pertenece á Juan Gómez (a) Coca; y se vende en virtud de ejecución que por cantidad de pesos le sigue Don Francisco V. Peralta. —El que quiera hacer postura, ocurra. —Alcaldía 1.ª constitucional.—Cartago, noviembre 10 de 1885.

L. PACHECO.

Pantn. Pereira.—Lisimaco Camaño. 3 r. 1.

Las doce del día 26 del corriente se han señalado para dar principio á la venta de los bienes siguientes: 1.ª 4,336 varas cuadradas, parte de un cafetal de tres manzanas, sito en el distrito 2.º de la villa de la Unión, cantón 3.º de esta provincia, que linda: Norte y Este, con propiedad de Ramón Herrán; Sur, con ídem de la sucesión de Juan de Dios Rojas y Marcelo Zúñiga, carretera en medio; y Oeste, con ídem de Carmen Vega; valuadas en \$ 100-00. 2.ª Cafetal como de 50 varas de frente y como de 75 de fondo, con una casa de 14 varas largo y 10½ de fondo, en igual situación, bajo estos linderos: Norte, finca de Manuel E. Calderón; Sur, ídem de Ignacio Conejo, calle en medio; Este, ídem de la sucesión de María Mercedes Vega; y Oeste, ídem de Soledad Boza y Micaela Meneses; vale \$ 350-00. 3.ª Un derecho de \$ 639-82½ centavos, proporcionales á \$ 900-00 en que fué valuada la primera finca descrita; vale \$ 400-00. 4.ª Terreno de media manzana aproximada en el distrito 1.º del cantón citado, lindante: Norte, Sur y Oeste, con finca de Nolberto Zúñiga; y Este, con otra de Francisco Peralta, calle en medio; valuado en \$ 60-00. 5.ª Un armario pequeño y dos bancas en \$ 3-00. Las tres primeras fincas, debidamente inscritas, están hipotecadas á favor de Don Ramón Herrán y se venden junto con los demás bienes para pagar dicho crédito, según ejecución que hay pendiente contra la sucesión del propietario, Señor Nicolás Rojas Vega.

Juzgado civil y de comercio en 1.ª instancia de la provincia de Cartago.—Noviembre 4 de 1885.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Secretario.
3 v. 3

A las doce del día veinte de noviembre corriente se rematarán, en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, las fincas siguientes: 1.ª Terreno sembrado, parte de caña y parte de zacate, situado en el punto llamado "Oceloro" en el barrio del Zapote, distrito quinto de este cantón; lindante: Norte y Oeste, con potrero de Manuel Carazo y hermano; Sur, potreros de Laureano Echandi y José Cervantes, calle en medio; y Este, cerco de Miguel Obando y cafetal de los Sres. Pinto. Medida superficial, dos manzanas. No tiene ningún gravamen. Fué adquirido por compra á Guillermo Witing, y está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta y cinco, folio treinta y siete, finca número quince mil doscientos cincuenta y cinco. 2.ª Un solar inculto, situado en el "Paso de la Vaca," distrito segundo de este cantón; lindante: Norte, casa y solar de Toribio Artavia; Sur, id. de Idefonso Umaña; Este, solar de Toribio Artavia; y Oeste, calle en medio, con id. de Manuel Artavia y solar de Bárbara Artavia. Medida superficial, veinte varas de frente por cuarenta y cinco de fondo, poco más ó menos. No tiene ningún gravamen. Adquirido por compra á Mercedes Sanabria, y está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta y cinco, folio treinta y nueve, finca número quince mil doscientos cincuenta y seis. Valoradas, la primera en doscientos pesos y la segunda en trescientos pesos. Pertenecen á Don Ramón Esquivel y Mora, y se venden de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que dicho Señor adeuda al Banco de Costa Rica.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Judicatura 1.ª civil y de comercio en 1.ª instancia de la provincia de San José.—Noviembre 3 de 1885.

MANUEL ARGÜELLO.

Ramón Loria Iglesias,
Srio.
3 v. 3.

A las doce día dieznueve de este mes

se rematará en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente: terreno plantado de zacate para, constante como de cinco cuartos de manzana, sito en el barrio de la Soledad de esta ciudad, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de la testamentaria de Guillermo Thompson; Sur, calle en medio, propiedad de Francisco Quesada; Este, calle en medio, propiedad de don Víctor Golcher antes, hoy de su sucesión; y Oeste, calle en medio, propiedad de Eneas Jiménez y Francisca Zeledón; hubo esta finca el causante por compra á Manuel Zeledón.—Está libre de gravámenes, é inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 83, folio 25, finca n.º 16,745, Oriental, inscripción número uno, valorado en ochocientos pesos.—Esta finca pertenece á la mortuoria de don Víctor Golcher y se vende de orden de este Juzgado para pagar deudas y costas.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2.º civil y de comercio en 1.ª instancia.—San José, noviembre 4 de 1885.

RAMÓN CARRANZA.

Emiliano Padilla,
Srio.
3-r-2:

En esta Alcaldía se tramita la mortuoria de la Señora Mónica Rodríguez y Vargas, que fué mayor de cincuenta años, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad.—Se cita á los interesados para que dentro de nueve días se presenten á usar de su derecho, este término es fatal.

Alcaldía 2.ª constitucional.—San José, 9 de noviembre de 1885.

ISIDRO MARÍN.

Tiburcio Solano.—G. Flores.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la provincia de Heredia.

AVISO.

Se hace saber á todos los habitantes de la provincia, que desde esta fecha al último del corriente mes, deben tener blanqueadas sus casas por dentro y fuera, limpios sus solares y la calle frente á sus propiedades, bajo la pena de cinco pesos de multa y los costos que haga la policía, á los que en dicho tiempo no hubieren cumplido con lo aquí dispuesto.

Noviembre 10 de 1885.

JUAN J. FLORES.

AVISO.

Las horas de venta de aguardiente y demás artículos son las siguientes:

Los lunes, martes, miércoles y viernes.

De las 8½ a. m. á las 10 a. m.

" " 11 " " " " 3 p. m.

Los jueves.

De las 8½ a. m. á las 10 a. m.

" " 11 " " " " 3 p. m.

" " 4½ p. m. " " " " 5 " "

Los sábados.

De las 7½ a. m. á las 10 a. m.

" " 11 " " " " 3 p. m.

Sucursal de la Fábrica Nacional de Liceres.—Cartago, nov. 2 de 1885.

SANTIAGO CALVO.

Comandancia del Cuartel de POLICIA.

Lista de multas exigidas á policías por faltas á sus servicios.

Ceferino Zeledón, por haberlo tomado dormido. . . . \$ 2-00

José Vargas Retana, falta de media noche., 0-50

Santiago Bonilla, por id.,, 0-50

\$ 3-00

Un policía, baja 3 días á 96 centavos el día por ser el mes de 31 días., 2-88

Suma todo. \$ 5-88

San José, noviembre 1.º de 1885.

JOSÉ VALVERDE B.

SECCION EDITORIAL.

Ayer tuvimos el gusto de visitar el nuevo edificio que por cuenta de la Nación se ha construído recientemente en la Estación de esta ciudad, al Este de la casa nacional que habita el Superintendente de la división central del ferro-carril.

El edificio es de sólida construcción y tiene la capacidad suficiente y todas las demás condiciones necesarias para que llene las exigencias del objeto á que está destinado.

Dicho objeto es la fabricación de cápsulas, no sólo destinadas al remington y winchester, que son los rifles que hoy tenemos, sino también á cualquiera otra clase de armas de fuego central.

La gran maquinaria traída, al efecto, de los EE. UU., está montada ya.

La difícil tarea de disponer tan complicado mecanismo hasta dejarlo preparado para el uso, fué llevada á término por el hábil ingeniero que tiene á cargo la dirección de obras públicas—por Don Lesmes Jiménez.

Merece ser mencionada la importante cooperación que, para el mismo fin, prestó el ingeniero Don Manuel Dengo, de cuya pericia é inteligencia en materia de mecánica, todos tenemos conocimiento.

El mismo Señor Dengo tuvo la amabilidad de hacernos conocer del ingeniero que el Gobierno hizo venir de Norte-América para que dirija los trabajos de construcción del parque.

El Señor C. E. Luke, que así se llama el director de trabajos, parece que es muy digno de respeto, por el pleno conocimiento que tiene de todo cuanto se relaciona con su oficio ó profesión.

El Señor Luke y el Señor Dengo se dignaron poner en función las máquinas, y nosotros tuvimos la complacencia de mirar fabricadas, en un abrir y cerrar de ojos, muchas cápsulas.

El ingeniero director lo hace todo en su máquina: prepara los tubos, es decir, los construye, les fortifica el fondo interiormente introduciéndoles otro pequeño cilindro, luego forma la cabeza del tubo, luego en el centro de éste abre dos agujeros, después coloca el fulminante, después introduce la carga y por último la bala.

El resultado de todas esas distintas operaciones, cada una de las cuales se verifica separadamente, es la cápsula ya en un todo lista para pasar á su destino.

Ya en otras ocasiones, Don Manuel Dengo había hecho notar la conveniencia de tener en el país una máquina semejante.

Tenia razón el previsor ingeniero cuando pensaba que era de mucho interés para la Nación, tener en sus propios dominios una fábrica de cápsulas.

Por una parte, sábase que es muy valioso el parque que se trae del extranjero, como todo otro ele-

mento de guerra, y por otra parte, sabemos que las cápsulas no duran mucho tiempo en buen estado; envejecen pronto, pierden su fuerza y ya son inútiles.

Por lo mismo que hemos observado, nuestro Gobierno ha tenido que invertir inútilmente grandes valores en parque.

Según hemos sabido, más de setenta mil pesos se perdieron en poco en ese artículo, por haberse inutilizado.

Hoy tenemos la facilidad de construir nuestro parque á medida que lo vayamos necesitando, y no correremos el peligro de perder en él ni un centavo, si así lo queremos.

De la fábrica pueden salir, verificando desde la primera hasta la última operación, hasta siete mil cápsulas por día.

En cualquier momento apurado, tendremos tiempo para construir cuantas fueren necesarias, y con la seguridad de que no faltarán á fuego.

De manera que, construyendo aquí nuestro parque, podemos contar con dos ventajas de mucha significación:—*economía y plena seguridad.*

Echemos una bravata. Si el soldado costarricense no llega á desmentir su experimentado valor, mantiene vivo su amor á la vida libre, y á esto agregamos el elemento bélico que hoy tenemos en nuestras propias manos, los miles de excelentes rifles que nos han venido y los que nos vendrán acompañados de respetable número de cañones de buena calidad; entonces no tendremos motivo ninguno para estremercarnos de pavora, porque la tea de la discordia vuelva á arder en Centro-América y toque á nuestras puertas.

La significativa adquisición que hemos hecho la debemos en un todo á la celosa, á la previsora administración de Don Bernardo Soto.

Séanos permitido, que, en obsequio de la justicia, terminemos estas notas con un aplauso para el digno Jefe de la Nación y para sus juiciosos colaboradores.

SECCION DE AVISOS.

Lotería del Hospicio Nacional de Locos.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del acuerdo supremo de ocho de mayo del corriente año, certifico: que existe la suma de dos mil pesos, destinada á cubrir los números que resulten premiados en el próximo sorteo que tendrá lugar el domingo 15 del corriente en el local de costumbre.

San José, noviembre 12 de 1885.
CARLOS ECHEVERRÍA,
Inspector.

3. v. 1.

LOTERIA.

Sorteo para el 15 próximo. Vendo billetes.

J. Teodorico Quirós.
San José, noviembre 2 de 1885.

12—7